



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Custodia y Cuidado Personal con radicado con No. 940013184001 – 2021 – 00071 – 00,  
**INFORMANDO:** Que el término de traslado se encuentra vencido y se hace necesario dar continuidad al trámite procesal. Sírvasse proveer.

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo de presente, que no hay tramite pendiente, éste Estrado judicial señala como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso el día veinte (20) del mes de Diciembre de 2023, a las 10:00 a.m.-

Según lo dispone el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas, conducentes, legalmente aportadas y solicitadas, las siguientes:

De la parte Demandante:

1. Documentales:

- Copia dig. de Acta de no Conciliación (#1 fl. 4).-
- Copia dig. del Registro Civil de Nacimiento de E.Y.R.S. (#1fl. 6 y 7).-

De la parte Demandada:

1. Documentales

- Copia dig. del proceso adelantado por el I.C.B.F. (#37 fls. 1 al 38).-
- Copia dig. de pantallazos de comunicaciones (#42 fls. 1 al 65).-

De oficio:

- Escúchese en interrogatorio de parte a la Sra. ANGIE MARITZA SUAREZ RODRÍGUEZ y al Sr. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ONOFRE, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., concordado con el artículo 392 ibidem.
- Informe de la Asistente Social, visita domiciliaria a fin de conocer las



condiciones sociofamiliares actuales y la garantía de los derechos fundamentales de la niña E.Y.R.S.-

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez